RAD. 036/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS en calidad de endosatario en procuración del señor ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA formuló demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE, con ocasión de las obligaciones representadas en seis (06) letras de cambio allegadas con la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 01 de marzo de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA, las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000.oo)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 01 base de esta ejecución.*

- *La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($52.390.000.oo)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 15 de marzo de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000.oo)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 02 base de esta ejecución.*

- *La suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($50.700.000.oo)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 15 de marzo de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

3. *La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 03 base de esta ejecución.*

- *La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($7.280.000.oo)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 10 de abril de 2017 y hasta el 01 de agosto de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

4. *La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 04 base de esta ejecución.*

- *La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.540.000.oo)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 17 de marzo de 2017 y hasta el 15 de agosto de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

5. *La suma de* ***CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($43.000.000.oo)*** *que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 05 base de esta ejecución.*

- *La suma de* ***CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($14.534.000.oo)*** *que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 31 de mayo de 2017 y hasta el 15 de julio de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

6. *La suma de* ***DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo)*** *que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 06 base de esta ejecución.*

- *La suma de* ***TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.380.000.oo)*** *que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 31 de mayo de 2017 y hasta el 01 de julio de 2019.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación."*

Los demandados CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE se notificaron a través de curadora ad litem[1] y dentro del término legal, si bien se pronunció frente a demanda, no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE y a favor de ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme

[1] Acta de notificación del 15 de marzo de 2023.

la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022ff85f24789b9806eb616b66745ba94e5d2f82d16874c766671ab046adbda0**
Documento generado en 11/04/2023 07:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM